

**Acta No. 40-2010**

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio del 2010, al ser las nueve horas del día, en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con el siguiente orden del día:

- .....
- I. **Apertura y comprobación del quórum**
  - II. Aprobación Acta 38-2010
  - III. Audiencia: Organo Director Procedimiento embarc. Coopepes 19
  - IV. Asuntos Pendientes:
    - a.- Tallas de captura de camarón y otros
    - b.- Recurso presentado por el señor Ismael López
    - c.-Reglamento uso de celulares
    - d.- Propuesta reglamento para otorgamiento de licencias
    - e.- Instructivo horas extraordinarias
  - V. Correspondencia recibida
  - VI. Informe y Mociones de Presidencia y Directivos
  - VII. Asuntos Varios
  - V. **Cierre**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRESIDE**

**Lic. Luis Dobles Ramírez**

**Presidente Ejecutivo**

**ARTÍCULO No. 1**

**I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM**

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las nueve horas, del día 18 de junio del 2010, con la presencia de los siguientes Directores:

**DIRECTORES PRESENTES**

<b>Lic. Luis Dobles Ramírez</b>	<b>Presidente Ejecutivo</b>
Sr. Jorge Barrantes Gamboa	Vicepresidente.
Sr. Mario Bolaños Zamora	Directivo
Sr. Rolando Hoffmaister Sagel	Directivo
Sr. Jorge Niño Villegas	Directivo
Sr. Edwin Solano Rivas	Directivo

**DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN**

Sr. Walter Cruz Sandoval	Directivo
Sr. Antonio Vanderlucht Leal	Directivo
Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez	Directivo

**ARTÍCULO No. 2**

**II. Aprobación de las Actas 038-2010**

Una vez realizadas las observaciones pertinentes se procede a la aprobación de las actas citada.

**SE ACUERDA**

**A.J.D.I.P./192-2010**

**Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°. 38-2010, celebrada el día 10 de junio del 2010, en la ciudad de Puntarenas.**

### **ARTÍCULO No. 3**

#### **III. Audiencia: Organo Director Procedimiento embarc. Coopepes 19**

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios, miembros del Órgano Director de Procedimiento Jurídico Pesquero:

Marvin Mora

Edwin Salazar

Los funcionarios invitados proceden a presentar la Resolución ODPJP-01-MAY-2010-, del Órgano Director de Procedimiento Administrativo, encargado de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la situación de la embarcación, la licencia, responsabilidad administrativa, civil, eventualmente la responsabilidad penal y entrega de combustible fundamentado en el informe presentado por la Auditoría Interna a través del Oficio AI-089-06-2009, relacionado con la embarcación denominada Coopepes XIX.

*Explican que “la licencia # P-054-99 en primer instancia fue otorgada a la embarcación el Pacuare matrícula 1930 DL con una eslora de 18.70 metros, manga 6.30 y puntal 1.70, la cual fue otorgada por el Incopesca el 14/05/1999 por primera vez, para pescar únicamente en el mar Caribe y a nombre de Ronal Cruz Barahona como su propietario.*

*En fecha 12 de septiembre de 2001, el señor Ronal Cruz Barahona solicita renovación y sustitución de la embarcación el Pacuare matrícula 1930, por encontrarse en mal estado por la embarcación CAROLE ANNE matrícula P5105, y el traspaso de la licencia respectiva P-054-99 L a la sociedad Camaroncito de Costa Rica, propietaria de la embarcación Carole Anne, indicando que va arrendar la embarcación con opción de venta, adjuntándose en el trámite un contrato de arrendamiento con opción de compra por un plazo de seis meses, la embarcación Carole Anne cuenta con medidas de 19.95 metros de eslora, 6.29 de manga y 2.30 de puntal.*

*El Incopesca le comunica al señor Ronal Cruz Barahona, a través del oficio Incopel 238-2001 del 10/09/2001 que no tiene objeción para el permiso de sustitución. El 19/09/2001 el Incopesca emite la licencia H-0054-99-L-0235-01 a nombre de la embarcación Carole Anne, a nombre del señor Ronal Cruz Barahona para pescar únicamente en aguas del mar Caribe.*

*El 15/11/2002, se solicita por el señor Ronal Cruz Barahona inactividad de la embarcación Carole Anne, matrícula P5105, y con licencia H-0054-99-L-0235-01. La cual es otorgada por el Incopesca con vencimiento al 17/11/2003.*

*El 09 de abril 2003 el señor Ronal Cruz Barahona solicita activar la licencia, de la embarcación Carole Anne. Con dicha solicitud presenta un nuevo contrato de arrendamiento de la embarcación Carole Anne el cual es por seis meses con la compañía Camaroncito a partir del 09 de mayo 2003. Por lo que el Incopesca proceda a la renovación de la licencia y emita la licencia # H-0054-99-P-0041-03 a nombre del señor Ronal Cruz Barahona, y para la embarcación Carole Anne la cual va del 09/05/2003 al 08/05/2004.*

*Posterior el señor Ronal Cruz Barahona presenta una adición al contrato donde se extiende el plazo a un año y el mismo es firmado el 29 de mayo por la partes.*

*El 10 de junio 2004 el señor Ronal Cruz Barahona, presenta una solicitud de inactividad de la licencia # H-0054-99-P-0041-03 de la embarcación Carole Anne, dicha nota es recibida el día 11/06/2004 en el Incopesca. El Incopesca le otorga la primera inactividad.*

*A partir de la fecha de vencimiento de la primera inactividad el señor Ronal Barahona, sigue solicitando inactividad de la licencia # H-0054-99-P-0041-03, y el incopesca le sede la segunda, tercera y cuarta inactividad de acuerdo con la normativa existente en ese momento, la cuarta inactividad se le otorga con vencimiento al 06/07/2008, por el Lic. Antonio Porras Director Técnico. De acuerdo con los hechos anteriores y analizados de la embarcación Carole Anne matrícula P-5105, sustituye a el Pacuare, en primer lugar y posteriormente es sustituida por la embarcación Coopepes 19, se puede concluir lo siguiente: Cuando el Incopesca en fecha 19/09/2001, emite la licencia a nombre del señor Ronal Cruz Barahona para la embarcación Carole Anne, matrícula P5105, en sustitución de la embarcación Pacuare matrícula 1930, se comete un error por cuanto la embarcación Carole Anne se encontraba a nombre de la Sociedad Camaroncito de Costa Rica, lo que representa que no se cumplió con uno de los requisitos fundamentales para el otorgamiento de la licencia, como es el que la embarcación debe estar a nombre del beneficiario, (Registro de Propiedad), así mismo el certificado de navegabilidad tampoco aparecía a nombre del señor Cruz, puesto lo que existía era una opción de compra venta del barco, situación que nunca se dio, puesto se pudo verificar en consulta en el registro público que al 23/06/2009 dicha embarcación aparece a nombre de Camaroncito de Costa Rica Sociedad Anónima. Por otra parte llama la atención que se permitiera emitir la licencia, al señor Cruz, para utilizar un barco arrendado cuando esta figura no está regulada por el Incopesca. También llama la atención que la licencia se halla emitido a nombre del Señor Cruz para la embarcación Carole Anne matrícula P-5105, cuando no se había realizado el traspaso oficial de la embarcación, como es el procedimiento. Otro aspecto que podemos concluir es que cuando el señor Cruz solicita la inactividad de la licencia el Incopesca se las da para la embarcación Carole Anne, sin cerciorarse si la embarcación había sido trasladada de la compañía Camaroncito de Costa Rica S.A., a dicho señor o este solicita la inactividad de la licencia sin tener embarcación, que al parecer era lo que hacía puesto de acuerdo con el punto anterior la embarcación nunca paso a propiedad del señor Cruz. Por lo anterior la inactividad debió haberse solicitado para la embarcación Pacuare que era propiedad del señor Cruz. Del cuadro anterior se puede indicar que la empresa Camaroncito de Costa Rica S.A. propietaria registral de la embarcación Carole Anne matrícula P-5105, ha tratado de mantener inactiva la licencia de la embarcación, desde el año 2005 a la fecha, ya que según la justificación que ha venido indicando es que la embarcación se hundió desde el año 2005. No obstante esta compañía en el año 2004, aparentemente inactivo la embarcación en Puntarenas pero estaba activa en Limón, es decir mantuvo la licencia en ambos lados, situación que eventualmente podría no estar de conformidad con la regulación vigente. También se puede concluir del cuadro anterior que el señor Cruz aparentemente solicitaba inactividades para una embarcación que en ningún momento ha sido de su propiedad, con el objetivo suponemos de mantener vigente la licencia de pesca.*

#### *Nueva renovación de la licencia de pesca y sustitución de la Carole Anne a Coopepes 19*

*El 18/12/2007 el señor Ronal Cruz solicita permiso de sustitución de la embarcación denominada Carole Anne matrícula P-5105, por cambio de casco según la justificación. Ese mismo día presenta solicitud de licencia temporal, presentando con dicha solicitud un contrato de arrendamiento con el señor Walter Rodríguez Cano, representante legal de la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo del Oriente Sociedad Anónima dueña de la embarcación Coopepes XVIII, dicho contrato tiene una validez de un año a partir del 17/10/2007. El señor Juan Luis Córdoba, Director de la dirección Regional de Limón, emite la resolución PEP-712-12-2007, y se emite la licencia H-0054-99-L-262-07, a nombre del señor Ronal Cruz Barahona, y para la embarcación Coopepes 19, en la resolución se indica que la Licencia H-0054-99-P-0041-03 de la embarcación Carole Anne se*

encuentra inactiva hasta el 06/07/2008 y la licencia es emitida del 18/12/2007 al 17/12/2008 sea por un año en forma provisional. De acuerdo con lo anterior se vuelve a cometer el error de emitir una licencia de pesca al señor Ronal Cruz Barahona, sin tener embarcación ya que la embarcación Coopepes 19 está registrada a nombre de Importadora y Exportadora Sol Rojo del Oriente S.A, aun cuando en esta oportunidad la licencia fue temporal ya que se emite por un año, a partir del 18/12/2007, con vencimiento al 17/12/2008, lo cierto es que de acuerdo con los requisitos establecidos por el Inopesca, no se cumplió con los requisitos fundamentales que es tener la embarcación a nombre del beneficiario de la licencia, (registro de la propiedad), además que se vuelve a tramitar por medio de una figura que no está regulada como lo es el arrendamiento, incumpliendo además con lo que dicta la Ley de Pesca 8436. Con oficio DRL-025-01-2008 del 25/01/2008 el señor Juan Luis Córdoba, Director Regional de Limón le comunica al señor Ronal Cruz Barahona, que producto de una visita de funcionarios del Departamento Legal, la licencia otorgada temporal para la embarcación Coopepes 19 matrícula P-1039, arrendada por su persona, no procede de acuerdo con la Ley 8436, por lo que se le otorga unos días para que se ponga a derecho. El 30 de enero 2008 el señor Ronal Cruz Barahona, presenta ante el Inopesca solicitud de traslado de la licencia de pesca a Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A., con cédula jurídica 3-101-225268, y su representante legal señor Walter Rodríguez Cano. Mediante resolución PEP-109-02-2008 del 22/02/2008 el Inopesca resuelve conceder la licencia de pesca H-0054-99-P-0041-03 del señor Ronal Cruz Barahona, a la Compañía Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A, dueña de la embarcación Coopepes 19 con matrícula P-1039. Se emite la licencia H-0054-99-L-0272-08 a nombre de Importadora y Exportadora Sol de Oriente S.A., y para la embarcación, Coopepes 19, la cual va del 15/02/2008, al 14/02/2014. En vista que la matrícula de la embarcación Coopepes 19 es P-1039, matrícula de Puntarenas, procedimos a revisar si dicha embarcación podría contar con expediente en las oficinas de Puntarenas, encontrando que efectivamente dicha embarcación cuenta con expediente el cual es número 1680. Al revisar el expediente nos llamó la atención que en este se encuentra copia de la licencia H-0055-02-P-1972-05 de la embarcación Coopepes matrícula 1039-P, con medidas de 12.50 eslora, 4.20 manga, y 1.80 de puntal, la cual se encuentra vigente del 03/01/2006 al 02/01/2012. Posteriormente se localiza el comprobante de ingresos 15669 de fecha 12/12/2006, a nombre de Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A., por la suma de €28.500.00 como pago del canon correspondiente al periodo 2006, de la embarcación Coopepes 19 1039-P. Con comprobante de ingresos # 27279 del 13/12/2007 por €31.500.00 se cancela el canon, por el señor Walter Rodríguez Cano, representante legal de Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A., y propietaria de la embarcación Coopepes 19, matrícula 1039-P. Con comprobante de ingresos # 42749 de fecha 22/01/2009, a nombre de Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A., se cancela el canon para la licencia de la embarcación Coopepes 19 P-1039. En el folio 214 del expediente 1680, aparece copia del oficio PRI-21404-09 de fecha 15/04/2009, dirigido a Carranza Lostalo Roy Mauricio, como representante de Importadora y Exportadora Sol de Oriente S.A., en el cual le autorizan la primera inactividad para la embarcación Coopepes 19 P-1039 la cual va del 16 de abril 2008 al 15 de abril 2009 y es firmada por la señora Msc Ginnette A Valerín Solano, Jefe de Departamento de Protección y Registro en ese momento. Lo anterior producto de una inspección hecha por el inspector Marvín Garita la cual consta en el expediente en el folio 213, en la que informa que la embarcación se encuentra amarrada al muelle, esta con el casco bueno, falta la instalación del motor principal, sistema eléctrico, la estructura es de fibra de vidrio. Lo anterior a solicitud del señor Carranza el cual aporta una certificación notarial en que se hace constar que el señor es el representante de la empresa antes mencionada. Debido a lo anterior procedimos a visitar el muelle Carranza Lostalo, en que se encuentra la embarcación en compañía del inspector Edgar Quiros y el Lic. Guillermo Ramírez, el día 25/06/2009, constatando que efectivamente se encuentra una embarcación en proceso de acondicionamiento. Al consultar al señor Roy Mauricio Carranza Lostalo, sobre la embarcación este manifestó que él había adquirido la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A, con la embarcación Coopepes 19

*matricula 1039-P, la cual se le estaban realizando algunas mejoras. De lo anterior se puede concluir que cuando el señor Ronal Cruz Barahona el 18/12/2007, presenta solicitud en las oficinas de Limón para la sustitución de la embarcación Carole Anne, por la embarcación Coopepes 19, matrícula P-1039, la Dirección Regional de Limón procede a emitir una licencia temporal para la embarcación Coopepes 19. En Puntarenas se canceló el 13 de diciembre 2007, la renovación de la licencia de la embarcación Coopepes 19 matrícula 1039 P, por la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A, situación que consideramos improcedente puesto no es posible que una misma embarcación cuente con dos licencias de pesca a la vez, una para pescar en el Caribe y otra para el Pacífico como aparentemente sucede en este caso, además nos parece que sería materialmente imposible que la misma embarcación ejecute labores de pesca en la costa pacífica y el Caribe prácticamente en el mismo tiempo, ya que como se puede observar solo existen cinco días de diferencia entre un trámite y otro. Por otro lado la legislación actual no considera la posibilidad que una embarcación cuente con dos licencias de pesca a la vez. Otro aspecto que llama la atención es que el 30/01/2008 el señor Ronal Cruz Barahona, solicita el traslado de la licencia a la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A., con cédula jurídica 3-101-225268, dueña registral de la embarcación Coopepes 19 P-1039, y su representante legal señor Walter Rodríguez Cano, a lo cual el Incopesca le da el trámite respectivo y emite la licencia a nombre de la empresa para el barco Coopepes 19 matrícula P-1039, fecha para la cual ya dicha compañía contaba con licencia de pesca para dicho barco otorgada en Puntarenas y la cual se encontraba activa. Situación que no es procedente de acuerdo con la legislación actual, puesto que no regula el que una compañía pueda tener dos licencias de pesca para un mismo barco, uno para el Caribe y otra para el Pacífico. Lo anterior ya que según se puede observar en el folio 191 del expediente de las oficinas en Puntarenas, aparece copia de la licencia emitida la cual va del 03/01/2006 al 02/01/2012. Llama la atención que en abril 2009 tal y como se indicó en puntos anteriores se esté solicitando una inactividad por parte del señor Carranza Lostaló Roy Mauricio, como representante de Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A, para la embarcación Coopepes 19 Matrícula P- 1039, mientras en Limón la embarcación se encuentra activa, y tramitando combustible y firma como representante el señor Walter Rodríguez Cano, hecho que consideramos irregular. Por los hechos presentados consideramos que en este momento existen dos embarcaciones una activa en Limón con el nombre de Coopepes 19 matrícula P-1039 y otra en Puntarenas con el mismo nombre y matrícula la cual se encuentra inactiva ambos trámites realizados ante el Incopesca por Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente, por distintos representantes legales”.*

**Recomiendan:**

- 1- Exonerar de toda responsabilidad administrativa y judicial a los señores Roy Mauricio Carranza Lostaló, Ronald Cruz Barahona por los hechos señalados a través del Informe de la Auditoría Interna, mediante Oficio AI AI-089-06-2009 y que dio origen a la realización del presente procedimiento.
- 2- Mantener ambas licencias de pesca comercial a favor de la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A no obstante, bajo ninguna circunstancia podrá realizar actividades de pesca simultáneamente utilizando para tales efectos una misma embarcación de pesca.
- 3- Ejercer las acciones correspondientes tanto a instancia administrativa como en sede judicial si fuese el caso, a fin de recuperar el monto total de combustible a precio preferencial en litros, otorgado a la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A bajo la participación del señor Rodríguez Cano, sin contar éste con autorización legal al respecto.

4- Gestionar a fin de que la Dirección General Técnica por medio de sus reuniones mensuales programe la debida discusión, instrucción y capacitación en torno a las disposiciones legales que rigen la materia pesquera.

4- Contra la presente Resolución cabe Recurso de Revocatoria y Apelación, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

Los señores Directores consideran procedente acoger las recomendaciones vertidas y Comisionar a la Asesoría Legal a los efectos del cumplimiento de lo correspondiente al punto 3.

## **SE ACUERDA**

### **A.J.D.I.P./193-2010**

#### Considerando

1.- Que esta Junta Directiva ha conocido Resolución ODPJP-01-MAY-2010-, del Órgano Director de Procedimiento Administrativo, encargado de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la situación de la embarcación, la licencia, responsabilidad administrativa, civil, eventualmente la responsabilidad penal y entrega de combustible fundamentado en el informe presentado por la Auditoría Interna a través del Oficio AI-089-06-2009, relacionado con la embarcación denominada Coopepes XIX.

2.- Que una vez discutido y analizado el caso, los Señores Directores consideran procedente acoger el criterio vertido por el Órgano Director citado.

Por tanto, acuerdan:

1.- Acoger las recomendaciones vertidas por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, en resolución ODPJP-01-MAY-2010, por lo que:

A. Se exonera de toda responsabilidad administrativa y judicial a los señores Roy Mauricio Carranza Lostaló, Ronald Cruz Barahona por los hechos señalados a través del Informe de la Auditoría Interna, mediante Oficio AI-089-06-2009 y que dio origen a la realización del presente procedimiento.

B.- Mantener ambas licencias de pesca comercial a favor de la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A no obstante, bajo ninguna circunstancia podrá realizar actividades de pesca simultáneamente utilizando para tales efectos una misma embarcación de pesca.

C.- Comisionar a la Asesoría Legal, ejerza las acciones correspondientes tanto en instancia administrativa como en sede judicial si fuese necesario, a fin de recuperar el monto del diferencial de combustible a precio preferencial en litros, otorgado a la empresa Importadora y Exportadora Sol Rojo de Oriente S.A bajo la participación del señor Rodríguez Cano, sin contar éste con autorización legal al respecto.

D.- Instruir a la Dirección General Técnica, para que, por medio de sus reuniones mensuales programe la debida discusión, instrucción y capacitación en torno a las disposiciones legales que rigen la materia pesquera.

2.- Contra la presente Resolución cabe Recurso de Revocatoria y Apelación, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO No. 4**

**IV. Informe y Mociones de Presidencia y Directivos**  
Se deja pendiente.

**ARTÍCULO No. 5**

**V. Asuntos Pendientes:**

- a.- Recurso presentado por el señor Ismael López**
- b.- Tallas de captura de camarón y otros**
- c.- Propuesta estudio de los recursos pesqueros en el Caribe**
- e.-Reglamento uso de celulares**

Se deja pendiente por motivo de tiempo.

**ARTÍCULO No. 6**

**V. Asuntos Varios**

**VI. Cierre**

Se levanta la sesión al ser las once horas del día.